



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210034900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica coounionc@gmail.com fue recibida subsanación el día 5 de octubre de 2021 a las 3:56 PM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto admisorio, en el sentido que el apoderado de la parte demandante incluyó el número del pagaré en las pretensiones de la demanda.

Pues bien, revisado el titulo valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 8888398 suscrito por los demandados por valor de \$ 2.446.500 con fecha de creación 30/10/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021, pactándose intereses de plazo al 1,5% y moratorios al 2,5% mensuales cada uno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA identificados con cédula de ciudadanía número 64570253 y 78739263, respectivamente, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.446.500), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 30 de octubre de 2020, hasta el 26 de julio de 2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888398 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salario. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210034900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA.

la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA identificados con cédula de ciudadanía número 64570253 y 78739263, respectivamente, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.446.500), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 30 de octubre de 2020, hasta el 26 de julio de 2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888398 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.
2. ORDENAR a la parte ejecutada DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210034900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA.

4. Reconocer personería al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
6. Limitar la medida decretada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 4-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 2 de fecha 20 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210034900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA.

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0011AB

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00349-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ C.C. 64570253
DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA C.C. 78739263

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 19 de enero de 2022, resolvió: "5. *Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados DIANA ESTELLA ZARANTE DÍAZ Y DADIER EDILSON NARVÁEZ MACEA en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar la medida decretada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

